



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **15 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa La subsanación de la contestación para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carlos Iván Espinal Torrez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00078 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1541

Cali, quince (15) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el tramite de notificación de la demanda se realizó el 25 de mayo de 2023, luego esta entidad contestó la demanda el 07 de junio de 2023 y como quiera que la misma cumple con las especificaciones ordenadas en el art.31 del CPTSS, se tendrá por contestada el escrito demandatorio.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica identificada con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

Por otra parte, se evidencia que la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, pese a ser notificada decidió no contestar la

demanda, razón por la que se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

I. REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta que el expediente digital remitido con la contestación de la demanda no permite su apertura, se requerirá nuevamente a la entidad demandada para que remita el expediente de Carlos Ivan Espinal Torres identificado con C.C 16855132, el cual deberá contener todos los actos administrativos que la entidad haya generado a su favor, historias laborales actualizadas, tradicionales y los documentos que reposen en su poder.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le otorgará un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

II. REFORMA A LA DEMANDA.

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por contestada la demanda por Colpensione EICE.
2. **Reconocer** derecho de postulación a Diana María Bedón Chica identificada con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.
3. **Téngase** por no contestada la demanda respecto de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.
4. **Requíérase** a la entidad demanda con el fin de que remita el expediente de Carlos Ivan Espinal Torres identificado con C.C 16855132, el cual deberá contener todos los actos administrativos que la entidad haya generado a su favor, historias laborales actualizadas, tradicionales y los documentos que reposen en su poder.
5. **Conceder** el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
6. **Téngase** por no reformada la demanda.
7. **Señalar** la hora de las **10:30 AM** del **21 de noviembre de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

8. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

9. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



10. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

11. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

12. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria